



*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Planta de producción de biodiesel" a ejecutar en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, cuyo promotor es Greefuel Extremadura, SA. Expte.: IA15/01582. (2020060545)*

El proyecto a que se refiere el presente Informe pertenece al grupo 5, epígrafe a.1.º.ii) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del presente proyecto es Greenfuel Extremadura, SA. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

##### 1.2. Objeto y justificación.

Se proyecta la ampliación de una planta de producción de biodiesel que alcanzará una capacidad de producción de 110.000 tn/año. Se pretende mejorar la versatilidad de la planta para que pueda procesar como materia prima, además de los aceites vegetales procedentes de girasol, soja, colza, etc.; los aceites usados de cocina; y otras materias primas con alto contenido en ácidos grasos libres.

##### 1.3. Localización.

La industria se encuentra ubicada en la parcela 241 del polígono 4 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a 2,3 km al noroeste de su casco urbano entre la Autovía de la Plata A-66 y la Carretera N-630 Gijón-Sevilla, en las inmediaciones del margen izquierdo de su pk 675,600.

La parcela presenta una superficie total de 3,42 ha, de las que 25.000 m<sup>2</sup> son abarcados por la actividad industrial.

#### 1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una planta de producción de biodiesel. El objetivo de la planta es la producción de 110.000 tn de biodiesel al año. El proceso de producción consiste en la obtención de biodiesel (éster metílico) mediante la transformación de aceites vegetales residuales, fundamentalmente, a través de un proceso de transesterificación con metanol y en presencia de metilato sódico.

Se distinguirán en la planta las siguientes unidades productivas:

- Unidad de proceso primario: pretratamiento/adequación de materias primas; transesterificación, purificación y lavado de biodiesel; centrifugación del biodiesel lavado; secado del biodiesel limpio; enfriamiento del biodiesel limpio y seco.
- Unidad de recuperación: acidulación Glicerina 3 (corrientes de deshecho ricas en agua, metanol, glicerina, jabones y aceites); desmetanolización; neutralización de la glicerina; evaporación de la glicerina neutralizada.
- Unidad de esterificación: el objetivo de esta unidad es bajar la acidez de los aceites de entrada a la planta (>5 %FFA) para poder someterlos al proceso de transesterificación (<5 %FFA).

La planta industrial dará lugar a los siguientes productos con destino a venta:

- Producto principal: Biodiesel (110.000 tn/año).
- Subproducto: Glicerina (14.500 tn/año).

Las materias primas utilizadas en la planta industrial son las siguientes:

- Aceites (aceites vegetales, aceites vegetales residuales, materias primas con alto contenido en ácidos grasos libres): 120.891 tn/año.
- Agua: 4.775 tn/año.
- Metanol: 12.693 tn/año.
- Ácido sulfúrico: 3.907 tn/año.
- Hidróxido sódico (50 %): 2.042 tn/año.

— Hidróxido sódico puro: 545 tn/año.

— Viscoplex 10-530: 95 tn/año.

Las materias residuales que se prevé puedan ser valorizadas en las instalaciones para su reconversión en biodiesel se enumeran a continuación: grasas animales (SANDACH), aceite obtenido de separadores de grasas domésticos, residuo obtenido en la producción de bioetanol (Dried destiller grains), residuo obtenido en el proceso de refinado de aceites vegetales mediante refinación física, residuo obtenido en el proceso de extracción de aceite de palma, aceite reciclado doméstico, residuo obtenido en el proceso de refinado de aceites vegetales mediante refinación química, aceite de tierras de blanqueo agotadas.

La planta dispone de 4 cubetos de recepción/expedición de materias primas y productos/subproductos:

— Cubeto de aceites y grasas (C1): en él se encuentran los recipientes que contienen las materias primas, la glicerina y el biodiesel. Los depósitos contenidos en el cubeto son los siguientes:

- 3 tanques de 2.826 m<sup>3</sup>, dos de ellos para aceite y otro para biodiesel terminado.
- 1 depósito de 170 m<sup>3</sup> para biodiesel semiterminado.
- 1 depósito de 370 m<sup>3</sup> para mezcla de aceites.
- 2 tanques para almacenamiento de glicerina, uno de 338 m<sup>3</sup> y otro de 165 m<sup>3</sup>.
- 1 tanque de 150 m<sup>3</sup> para almacenamiento de los excedentes de ácidos grasos del proceso.
- 1 depósito de 1.000 m<sup>3</sup> para almacenamiento de ácidos grasos procedentes del exterior.
- 1 depósito de 60 m<sup>3</sup> para almacenamiento de ácidos grasos con el objetivo de decantar el producto previo a su paso al proceso productivo.

— Cubeto de químicos (C2): en él se almacenan los productos químicos de la planta que son corrosivos, pero no inflamables. Los depósitos contenidos en el cubeto son los siguientes:

- 2 tanques para almacenamiento de ácido sulfúrico al 98 %, uno de 42 m<sup>3</sup> y otro de 24 m<sup>3</sup>.
- 1 tanque de 13,4 m<sup>3</sup> para almacenamiento de hidróxido sódico al 50 %.

- Cubeto de inflamables (C3 y C4): este cubeto se sitúa en una zona aislada de la planta y contiene productos inflamables (metanol y metilato sódico) y corrosivos (metilato sódico). El metanol se almacena en un tanque de 347 m<sup>3</sup> y el metilato sódico en un tanque de 61 m<sup>3</sup> de capacidad. Ambos tanques disponen de anillos con rociadores para refrigeración de los mismos en caso de detectar altas temperaturas.

Dentro del cubeto de inflamables, se diferencia el área C4 correspondiente a la zona donde se localiza el reactor de fabricación de metilato sódico.

Las edificaciones que componen la industria son las siguientes:

- Nave de pretratamiento y transesterificación: (360 m<sup>2</sup>).
- Nave de recuperación y esterificación (85 m<sup>2</sup>).
- Edificio de control, laboratorio y almacén de reactivos de laboratorio (300 m<sup>2</sup>).
- Edificio de sistemas auxiliares (180 m<sup>2</sup>).
- Cobertizo de compresores (50 m<sup>2</sup>).
- Almacén de residuos peligrosos (80 m<sup>2</sup>).
- Área de carga y descarga (300 m<sup>2</sup>).

Se construirá una balsa de homogenización/evaporación de apoyo al tanque de homogeneización dispuesto en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) cuyo objetivo es evitar puntas de caudal y/o carga contaminante incapaces de asumir por la depuradora. La balsa tendrá una superficie de 1.000 m<sup>2</sup> de forma trapezoidal y una profundidad de 3 m. En este sentido se proyecta una doble tubería que comunica ambas balsas. Cuando la EDARI recupera sus condiciones óptimas de operación, se acciona una bomba que toma el agua residual de la balsa de homogenización/evaporación para su correcto tratamiento.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

Los hábitats que se encuentran en el entorno concreto de la actuación son los hábitats periurbanos y de cultivos de secano y olivares, incluidas las edificaciones agrarias.

En cuanto a la fauna, por las características antrópicas que presenta el entorno de la actuación, es muy poco diversa y se limita a especies que soportan la presencia humana, adaptadas a ecosistemas agrarios y periurbanos.



Los alrededores de la parcela que acogerá la industria presentan la siguiente variedad de unidades de vegetación: matorrales mixtos, siendo los escobonales las principales formaciones arbustivas y de matorral; eucaliptar, aparecen pies aislados y pequeños rodales procedentes de repoblación del eucalipto; pinar, se trata de manchas repobladas; secano, los cultivos herbáceos y leñosos alcanzan una gran importancia en la zona, los cultivos más comunes son el olivar y el viñedo.

La parcela sobre la que se ubica el proyecto, se encuentra dentro de la subcuenca del Arroyo de la Encomienda, afluente del Arroyo del Monte, ambos pertenecientes a la cuenca del Río Matachel, principal afluente por la margen izquierda del Guadiana en territorio extremeño. Tanto el Arroyo de la Encomienda, a 360 m al norte de la parcela, como el Arroyo del Monte, a 680 m al oeste de la parcela, son cauces de pequeña entidad que discurren buena parte de año secos, muy dependientes de las precipitaciones.

### 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: antecedentes; introducción; actividad, instalaciones, procesos y productos; materias primas principales y auxiliares, agua y energía consumidas; emisiones contaminantes al medio ambiente; alternativas contempladas y mejores técnicas disponibles (MTD); inventario ambiental; identificación y valoración del impacto ambiental; medidas correctoras; valoración del impacto aplicando medidas correctoras; valoración del impacto global; programa de vigilancia ambiental; resumen del estudio y conclusiones; técnico redactor; planos.

Se aporta también, como anexo, estudio hidrogeológico simplificado.

### 4. Resumen del proceso de evaluación.

#### 4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de quince días, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 28 de diciembre de 2017, consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

| RELACIÓN DE CONSULTADOS  | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio                         | -                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural                     | X                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas                       | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana  | X                    |
| Consejería de Sanidad y Políticas Sociales   | -                    |
| Ayuntamiento de Los Santos de Maimona  | X                    |
| Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) | -                    |
| Ecologistas en Acción Extremadura  | -                    |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS          | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|----------------------------------|----------------------|
| Sociedad Española de Ornitología | -                    |
| AMUS                             | -                    |

En trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 31 de enero de 2018 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona remitiendo informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, de fecha 16 de enero de 2018, en el que se realizan las siguientes consideraciones en relación con los efectos ambientales de la presente actuación:
  - Se deberán recoger todas las condiciones generales o específicas necesarias para evitar que se desarrollen obras, usos o actuaciones que puedan producir molestias o peligros a la circulación, que puedan afectar a la adecuada explotación de la vía o que puedan perjudicar a las características medioambientales del entorno de la carretera.
  - Se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de las carreteras del Estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir las calzadas y reducir la visibilidad a los usuarios.
  - Deberá establecerse la necesidad de que se proporcione el tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del estado, en cualquier caso, su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera.
  - De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m del real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras.



Con independencia de lo anterior, se deberá recabar de esta Demarcación de Carreteras todos aquellos informes y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en las disposiciones que la desarrollan.

- Con fecha 26 de febrero de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa favorablemente la actuación, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Se indica, así mismo, que la actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000 y que no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

- Con fecha 10 de mayo de 2018 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la medida correctora indicada con anterioridad.

- Con fecha 27 de mayo de 2019 se recibe respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la consulta efectuada, que en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de los Perales nace a unos 175 m al noreste de la parcela de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

#### Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 265.248 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de la red de abastecimiento municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando se disponga de los derechos de uso suficientes.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona es titular de una concesión de aguas superficiales, del arroyo Robledillo, para abastecimiento del municipio, expediente 35091/1972, con un volumen máximo anual autorizado de 567.648 m<sup>3</sup>/año.

Teniendo en cuenta que el volumen necesario para el abastecimiento de la industria supone casi el 50 % del volumen de la citada concesión, procede instar al ayuntamiento a solicitar la revisión y actualización de la concesión 35091/1972.

El volumen asignado al municipio de Los Santos de Maimona por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), asciende a 1.122.000 m<sup>3</sup>/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

#### Calidad de las aguas:

Con objeto de proteger adecuadamente la calidad de las aguas del dominio público hidráulico de los efectos perjudiciales que pueda producir la construcción y la explotación de la balsa de homogenización que se pretende ejecutar con una capacidad máxima de llenado de 2.750 m<sup>3</sup>, con objeto de poder absorber mayor caudal de la red de proceso y construir un pulmón de almacenamiento para posibles situaciones de emergencia, mantenimiento o parada accidental del proceso de depuración de la estación depuradora:

1. Los piezómetros proyectados deberán alcanzar al menos el nivel de la base impermeable, en el que penetrará como mínimo 20 cm; sin alcanzar en

ningún momento el fondo de la base impermeable, con el fin de evitar que se ponga en riesgo la protección que ofrece al agua subterránea esta capa impermeable.

Estos piezómetros se conformarán con tubería piezométrica de acero (galvanizado o zincado) o de PVC (cuestión a valorar en relación con las posibles prácticas ambientales que puedan soportar en su utilización durante procesos de descontaminaciones); con tramo ranurado en la zona saturada en agua y con el margen suficiente para cubrir las posibles oscilaciones del nivel freático, siendo el resto ciego; y con instalación de tapón en fondo y cabeza, hermético y practicable.

El espacio interanular se rellenará con gravilla silícea de 3-5 mm de diámetro, en el tramo ranurado y hasta al menos un metro por encima de este tramo; y con bentonita en pellets, en el tramo ciego. Finalmente se sellará el pozo con una capa de bentonita y el resto mortero-cemento, e instalando una tapa de registro estanca de acero y acabado anticorrosivo.

2. Se implementará un programa de monitorización de la calidad de las aguas subterráneas de periodicidad trimestral el primer año en todos los piezómetros, que deberá contemplar, al menos, la determinación de los valores correspondientes a los siguientes parámetros: materias en suspensión, pH, DBO5días, DQO, nitratos, sulfatos, nitrógeno total, fósforo total, conductividad, aceites y grasas, temperatura, cloro residual total, metanol, glicerol, arsénico, cadmio, cobalto, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, benceno, etilbenceno, tolueno, xilenos, TPH (C10-C40), alifáticos C5-C6, alifáticos C6-C8, alifáticos C8-C10, alifáticos C10-C12, alifáticos C12-C16, alifáticos C16-C35, aromáticos C5-C7, aromáticos C7-C8, aromáticos C8-C10, aromáticos C10-C12, aromáticos C12-C16, aromáticos C16-C21, aromáticos C21-C35, acenafteno, acenaftileno, antraceno, benzo (a) antraceno, benzo (a) pireno, benzo (b) fluoranteno, benzo (ghi) perileno, benzo (k) fluoranteno, criseno, dibenzo (ah) antraceno, fenantreno, fluoranteno, indeno (123cd) pireno, naftaleno, pireno e índice de fenoles.

A partir del primer año, el plan de muestreo será semestral para todos los puntos de muestreo.

La frecuencia del muestreo podrá modificarse en los términos que requiera la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) a la vista de los resultados que se vayan obteniendo.

3. La monitorización será efectuada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora de Organismos de cuenca, y deberán ser remitidos a la CHG en un plazo no superior a 21 días hábiles desde la fecha de toma de las muestras.



4. La recirculación para su reutilización de corrientes ácidas descritas en el proceso productivo, podrá efectuarse hasta un nivel que no comprometa el cumplimiento de los valores límites de emisión (VLE) autorizados por el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.
5. La balsa de homogenización deberá compartimentarse en al menos dos recintos, para poder desarrollar en uno de ellos la función de regulación de caudales y en el otro recinto la función de almacenamiento temporal de las aguas residuales que no se han podido pretratar adecuadamente; o para poder operar con uno de ellos, en tanto se realicen los pertinentes trabajos de mantenimiento y reparaciones en el otro.
6. Las láminas de polietileno de alta densidad contempladas para la impermeabilización de la balsa, deberán renovarse con una periodicidad no superior al periodo de vida útil garantizado por el fabricante de las mismas.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá informar, con una antelación mínima de un mes, sobre la fecha de inicio de los trabajos a realizar para la referida renovación de las láminas de PEAD.

Dentro del trámite de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

#### 4.2. Características del potencial impacto.

A continuación, se resumen los impactos más significativos y las medidas preventivas y correctoras para su prevención o minimización derivadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

##### 4.2.1. Calidad atmosférica.

Los principales focos de emisión canalizada que se identifican en la industria existente son los siguientes:

- Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 8,5 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- Foco 2: Chimenea de salida de los efluentes gaseosos procedentes de los venteos de depósitos de almacenamiento, equipos y recipientes que operen con metanol o metilato. Dichos efluentes serán colectados y enviados a una unidad donde se condensará la parte de metanol que contengan mediante un condensador con equipo de frío, retornándose el metanol al proceso. La corriente gaseosa, una vez depurada será evacuada a la atmósfera.

A su vez, tal y como se indica en el apartado anterior, a pesar de que la instalación cuenta con un sistema de colección de venteos en depósitos, equipos y recipientes que operan con metanol o metilato, para su conducción a sistema de depuración, pueden existir emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COVs) por pérdidas y fugas en válvulas, bridas, cierres de bombas y compresores, etc. No obstante, se trata de emisiones puntuales con un caudal de emisión prácticamente despreciable.

También pueden producirse emisiones difusas generadas en los venteos y alivios de presión de los depósitos de almacenamiento de ácido sulfúrico.

Para el desarrollo de la actividad industrial, la maquinaria o fuentes de ruido existentes son las siguientes:

- Centrífugas.
- Caldera.
- Torres de refrigeración.
- Bombas eléctricas.
- Climatización.
- Compresores.
- Entrada y salida de mercancías.

El ruido es considerado como ruido continuo-fluctuante.

Se llevarán a cabo las medidas necesarias para no sobrepasar en ningún momento los niveles de emisión sonora establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Se incorpora a la documentación un Informe de Mediciones Acústicas, realizado por un Organismo de Control Autorizado, donde se justifica el cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 4.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los flujos de aguas residuales que se generarán en el desarrollo de la actividad son los siguientes:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas residuales de proceso, formada por las siguientes corrientes:
  - Aguas de purga de los equipos de ósmosis inversa y descalcificación.
  - Aguas de purga de caldera.
  - Aguas de purga de las torres de refrigeración.
  - Aguas del proceso industrial.
  - Aguas procedentes de la zona de carga y descarga.
- Aguas pluviales contaminadas: este foco está asociado a las precipitaciones y operaciones de limpieza de la instalación (baldeos).

Se prevé en proyecto su recogida en tres redes de saneamiento independientes.

Las aguas residuales de proceso serán conducidas a Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) para su depuración previamente a su vertido.

Las aguas pluviales contaminadas serán conducidas a separador de hidrocarburos donde le serán retirados los aceites y otros elementos residuales arrastrados.

Ambas corrientes de aguas depuradas, así como la corriente de aguas residuales sanitarias, serán conducidas hacia la arqueta final de vertido para su vertido en un único punto a la red de saneamiento municipal de Los Santos de Maimona.

La afección a las aguas subterráneas que podría estar ocasionada por filtración de sustancias, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie de la planta.

Los tanques y depósitos de almacenamiento de sustancias estarán contenidos en cubetos de retención para prevenir posibles impactos por derrames

accidentales en caso de rotura de los mismos o de funcionamiento incorrecto del sistema de trasiego o manejo. En caso de derrame de un tanque o depósito, cada cubeto dispone de una válvula de vaciado en el punto más bajo de éste, con la válvula cerrada, de forma que el líquido quede confinado dentro del cubeto.

Se proyecta la impermeabilización de taludes y fondo de la balsa de homogeneización/evaporación mediante lámina de polietileno de espesor 1,5 mm. Bajo la balsa impermeabilizada se ejecutará una red de drenaje para detectar posibles fugas con control de la misma en una arqueta impermeabilizada interiormente situada en el entorno del vértice este de la balsa.

Así mismo, para detectar fugas en cualquier dispositivo de la planta (balsas, cubetos, tanques, depósitos, etc.) se propone el establecimiento de 4 piezómetros de control situados en las cuatro direcciones cardinales de la planta.

#### 4.2.3. Afecciones al suelo.

La afección al suelo por contaminación se verá minimizada mediante la adopción de medidas preventivas y de control, descritas en el apartado anterior, durante el funcionamiento de la industria.

El aumento en la ocupación de suelo derivado de la ampliación es poco significativo.

#### 4.2.4. Afecciones a la fauna.

Dado que el proyecto consiste en la ampliación de una industria ya existente, se prevé una escasa presencia de especies faunísticas en la zona de ampliación, por tanto, este impacto se considera poco significativo.

#### 4.2.5. Afecciones a la vegetación.

La afección a la vegetación se considera poco significativa ya que, al tratarse de la ampliación de una industria existente, la zona ya se encuentra antropizada.

#### 4.2.6. Áreas Protegidas y Hábitats de Interés Comunitario.

De la contestación recibida del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se desprende que la actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000.



#### 4.2.7. Afecciones al paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la planta de producción de biodiesel no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

#### 4.2.8. Afecciones al patrimonio arqueológico.

De la contestación recibida de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se desprende que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto al proyecto consistente en Planta de producción de biodiesel, a ejecutar en el término municipal de Los Santos de Maimona, cuyo promotor es Greenfuel Extremadura, SA, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



3. La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
4. El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
6. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
8. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
9. Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
10. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
11. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la ampliación de la planta, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

a) Vertidos:

1. Se dispondrá en la instalación de tres redes independientes de recogida de aguas residuales, una para aguas sanitarias, otra para aguas de proceso y una tercera para aguas pluviales contaminadas.



2. Las tres corrientes de aguas residuales serán convenientemente depuradas, según su naturaleza, en equipo separador de hidrocarburos y/o estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) previamente a su evacuación, en un único punto de vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.
3. Las aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona en su autorización de vertido.
4. Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
5. Los efluentes retenidos en los cubetos de la planta serán, en función de su naturaleza, reutilizados en el proceso, conducidos a la estación depuradora de aguas residuales o retirados para su gestión por parte de gestor de residuos autorizado.
6. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
7. La capacidad de la balsa de homogenización/evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma.
8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de al menos 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
9. Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
10. La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
11. Anualmente, se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.



12. Se deberán instalar dispositivos para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos). Todos los taludes llevarán una manta, red o malla antideslizante con la pendiente proyectada y deberá disponer de una rampa antideslizante por cada lado de, al menos, un metro de ancho y con una pendiente inferior al 35 %.

b) Residuos:

1. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. En cuanto a la utilización en el proceso de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) se deberán cumplir los requisitos para ello establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
3. Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



6. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

c) Emisiones:

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
2. El foco de emisión 1 emitirá a la atmósfera los gases de combustión de gas natural de un generador de vapor de 8,5 MW de potencia térmica presente en la instalación industrial.
3. El foco de emisión 2, emitirá a la atmósfera los efluentes gaseosos procedentes del sistema de recolección de venteos de los depósitos de almacenamiento, equipos y recipientes que operen con metanol o metilato, previo paso de los mismo por una unidad de condensación con equipo de frío, que condensa el metanol, depurando de esta manera la corriente gaseosa de salida.
4. Se minimizarán las emisiones difusas de metanol procedentes de fugas en válvulas, bridas, cierres de bombas, conducciones, etc. mediante un control estricto de procesos y prácticas de operación y mantenimiento de las instalaciones.
5. En la recepción de metanol, se conectarán los venteos de la cisterna y del tanque receptor mediante manguera instalada para tal fin de tal forma que se intercambien las atmósferas. De este modo, la atmósfera de la cámara vacía del tanque receptor que se va llenando se desplaza hacia la cisterna transportadora a medida que va subiendo el nivel de metanol en el receptor, evitando así las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en esta operación.
6. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B (código 04 06 17 09) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge



en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

7. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
8. En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
9. Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d) Ruidos:

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



e) Contaminación lumínica:

1. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
2. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
3. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
4. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
5. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico):

1. Debe procederse a la impermeabilización completa de la balsa y resto de instalaciones que puedan provocar derrames, fugas o filtraciones, mediante sistemas que garantice su estanqueidad. Además, debe dotarse a las instalaciones de sistemas de detección de fugas, y otros sistemas capaces de redirigir hacia un almacenamiento estanco cualquier efluente que escape de forma no controlada de su depósito.
2. Debe establecerse una red de vigilancia y control de las aguas subterráneas (tanto en calidad como en altura piezométrica), y que además posibilite la toma de muestras de agua para su análisis en laboratorio. Estos elementos de control (piezómetros) se emplazarán de forma que abarquen al conjunto de la industria y la balsa. Por lo que los emplazamientos de los mismos serán los que se indican a continuación:



- a. Los sondeos Norte\_01 y Este\_02 se mantendrán en la posición que se ha definido en la documentación.
  - b. El sondeo Sur\_03 se desplazará lo más posible hacia el sur, al límite de la parcela catastral aun quedando fuera del recito de las instalaciones.
  - c. El sondeo Oeste\_04 se desplazará, hasta colocarse en el espacio entre la Planta depuradora existente y la vía de servicio N-630a.
3. Todos los piezómetros de control de la instalación deben alcanzar el nivel freático existente en el subsuelo de la parcela, y así poder monitorizar la masa de agua subterránea y sus posibles alteraciones (tanto en calidad como en altura piezométrica). Por lo tanto, todos los piezómetros tendrán una profundidad mínima de tres metros bajo la cota a la que se detecte el nivel freático, por lo que en ningún caso será menor de 15 m respecto a la rasante natural del terreno. Así, en el futuro en caso de que alguno de estos elementos de control quedase "descolgado" respecto del nivel piezométrico se deberá ejecutar uno nuevo, que rebasando la profundidad del anterior sirva a los efectos que se han determinado.
  4. En su diseño y construcción se emplearán tubos ranurados y arquetas bien localizadas para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, su caracterización química, su nivel piezométrico y su evolución.
  5. Se establecerá un plan de vigilancia periódico de las aguas subterráneas, que incluirá además de medidas in situ toma de muestras y analíticas de laboratorio, a fin de determinar el estado de las aguas subterráneas en el entorno de la instalación. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

Este plan de vigilancia deberá establecerse teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que se recogen en la presente declaración de impacto ambiental.

Medidas complementarias:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.



3. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
4. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

#### Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### Propuesta de reforestación:

1. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
2. En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
3. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
4. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad:

1. Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
2. Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.



3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
4. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y gestionando todos los residuos resultantes mediante gestor de residuos autorizado, según la normativa en materia de residuos de aplicación.

Programa de vigilancia:

1. Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, residuos gestionados y producidos, ruido, contaminación lumínica, consumo de agua, generación de efluentes, control de vertidos, contaminación de suelos y aguas subterráneas y pantalla vegetal.
  - Seguimiento de emisiones.
    - Registro de emisiones del año anterior.
  - Seguimiento de vertidos.
    - Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
  - Seguimiento de residuos.
    - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.
    - Memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de la gestión de residuos del año anterior. En este archivo se recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados en la instalación.



- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente,
    - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.
  - Seguimiento de contaminación de suelos y aguas subterráneas,
    - Resultado del plan de vigilancia periódico de aguas subterráneas.
2. Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.
  3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
  4. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras de ampliación.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura



(Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

6. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 26 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

